



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1000-84

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00036-00
DEMANDANTE: INES SALCEDO BETANCOURT
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 13 OCT 2016

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

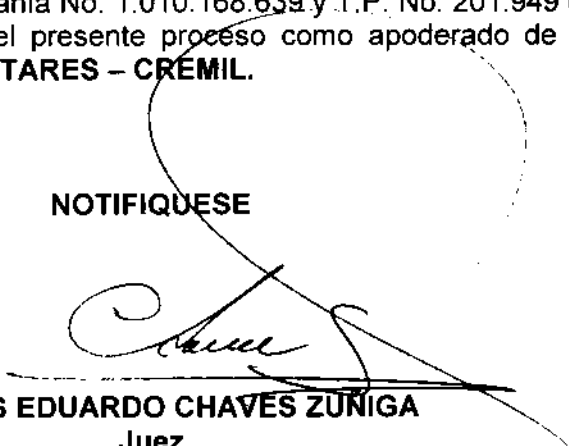
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar el día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) en la Sala de Audiencias del Despacho Judicial del Juzgado Veintiuno Administrativo de Cali, ubicada en la Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Oficina 509.

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, CÍTESE al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.168.639 y T.P. No. 201.949 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.**

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

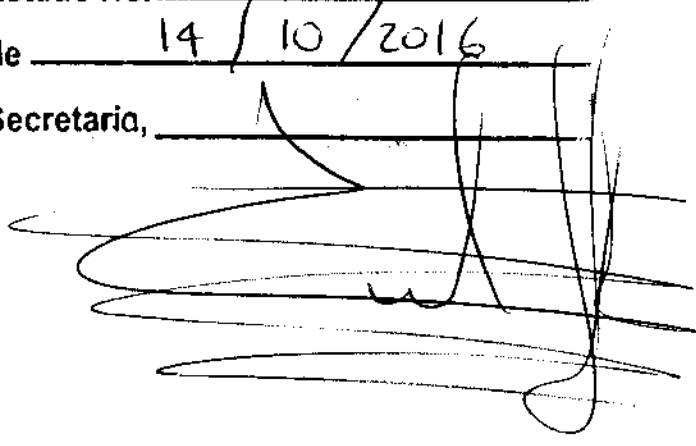
NOTIFICACIÓN DE ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 133

de 14 / 10 / 2016

Secretaria, _____

A large, stylized handwritten signature or set of scribbles in black ink, covering the signature line and extending upwards and to the left.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0

76001.85

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00172-00
EJECUTANTE: CARLOS HERNAN QUINTERO ORTIZ
EJECUTADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 13 OCT 2016

ASUNTO

Encontrándose vencido el término para contestar la demanda, proponer excepciones y/o adicionarla, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En consecuencia se,

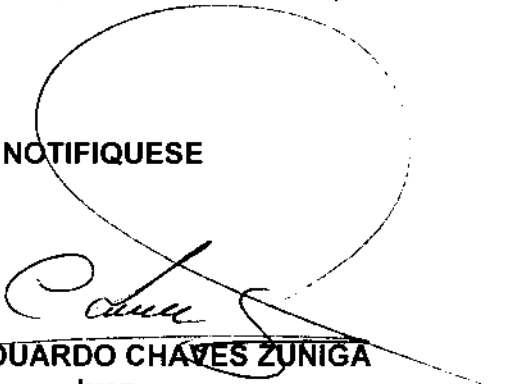
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día veintisiete de Octubre de dos mil dieciséis (2016) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509..**

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CITASE** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. REYNALDO MUÑOZ HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.585.785 y T.P. No. 158.235 del C. S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de acuerdo con el poder obrante a folios 54 a 63 del expediente.

NOTIFIQUESE

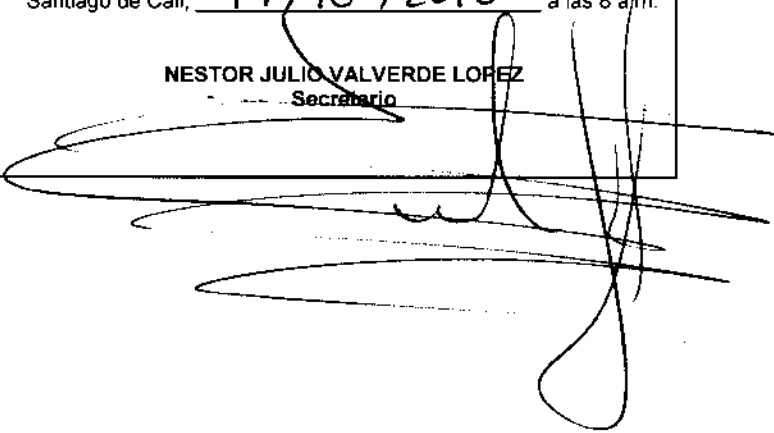

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 133 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 14/10/2016 a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.º. No. _____

1000186

RADICADO: 760013340021-2016-00023-00
DEMANDANTE: MÉLIDA CUERVO ARDILA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, _____

13 OCT 2016

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 044 que fue proferida en desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, celebrada el día 27 de julio de 2016 (folios 127-132) por medio de la cual se concedieron las pretensiones de la demandante.

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, debe procederse a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

De otra parte y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal establecido en el inciso 3º, de la regla 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A. allegó excusa por su inasistencia a la audiencia inicial adelantada en el presente asunto (folios 133-134), el despacho admitirá la excusa presentada y se le exonerará de las consecuencias pecuniarias que se hubieren derivado de la inasistencia a dicha audiencia.

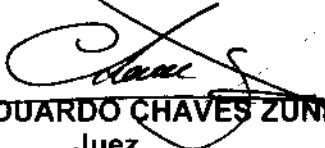
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1- SEÑALAR el día **veinticinco (25) de octubre de 2016 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am)**, como fecha para celebrar audiencia de conciliación a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, la cual se llevará a cabo en la calle 12 No. 15-75 Oficina 509 de esta ciudad.

2.- PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

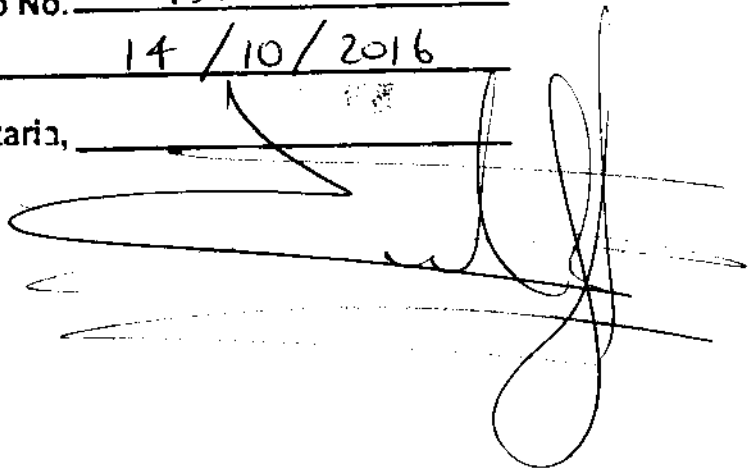
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 133

de 14 / 10 / 2016

Secretaria,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the signature line and extending into the margin.



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 7600187

RADICACIÓN: 760013340021-2016-00235-00
ACCIONANTE: JOSE ANTONIO ABADÍA NARVÁEZ Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

13 OCT 2016

Santiago de Cali, _____

Habiéndose agotado la diligencia de conciliación el Despacho, dando aplicación a lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 472 de 1998, procede a decretar pruebas previo estudio de su utilidad, conducencia y pertinencia. En tal sentido se:

RESUELVE

Por la parte actora

1. **TENER** como prueba documental y hasta donde lo permite la ley, lo aportado con la demanda y que obra a folios 1-103, 122-246 del C1, lo cual se incorpora para ser valorado en su debida oportunidad.
2. **DECRETAR** como prueba documental lo solicitado en la demanda a folios 289 y 290 del C1A, literales c y d, para lo cual se ordena **OFICIAR** Secretaría a la Sub-Dirección de Catastro del Municipio de Santiago de Cali y al Departamento Administrativo de Hacienda del mismo ente territorial, para que en un **término perentorio de diez (10) días**, siguientes a la notificación de esta providencia, remitan con destino a este proceso lo pedido, lo cual será valorado en su debida oportunidad.
3. **NEGAR** el decreto y práctica de la prueba documental pedida a folio 289 del C1A, en los literales a) y b), por carecer de utilidad, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 177 del CGP.
4. **NEGAR** el decreto y práctica de lo solicitado a título de prueba pericial, debido a que no cumple las exigencias de que trata el art. 226 del CGP y concordantes.

Por la parte demandada

5. **TENER** como prueba documental y hasta donde lo permite la ley, lo aportado con la demanda y que obra a folios 356-439 del C1A, lo cual se incorpora para ser valorado en su debida oportunidad.

Se requiere a los apoderados de las partes para que de conformidad con el artículo 78 numeral 8 del CGP, presten su colaboración en el recaudo probatorio y, en tal sentido, las pruebas documentales deberán ser aportadas antes de culminar el término concedido.

De oficio

6. **OFICIAR** a de la entidad demandada, Municipio Santiago de Cali, través de la Sub Dirección de Catastro territorial o la dependencia que corresponda, para que mediante informe resuelva los siguientes aspectos:

- a) Indicar los valores liquidados por concepto de avalúos catastrales de todos los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, con ocasión de la Resolución No. 4131.5.14.39-S-66 de diciembre 31 de 2015 que ordenó el reajuste de incremento para los avalúos catastrales del año 2016 (relación individual por predio).

b) Relacionar los valores del impuesto predial unificado, liquidado sobre todos los predios de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali con motivo de la Resolución No. 4131.5.14.39-S-60 de diciembre 31 de 2014 (relación individual por predio).

7. **DECRETAR** prueba pericial para que, una vez recibido el informe de que trata el numeral 6 de esta providencia, en un término siguiente no superior a veinte (20) días, se emita un concepto o dictamen donde se absuelvan los 2 siguientes puntos:

i)Cuál es el mayor valor del impuesto liquidado sobre todos los predios de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali con motivo de la Resolución No. 4131.5.14.39-S-66 de diciembre 31 de 2015, respecto de los liquidados para la vigencia fiscal inmediatamente anterior -2015- (liquidación individual por predio).

ii)Cuál sería el valor de todos los avalúos catastrales liquidados sobre los predios del Municipio de Santiago de Cali, con aplicación del porcentaje de reajuste de que trata el Decreto Nacional No. 2558 de diciembre 30 de 2015 y, la diferencia que pueda surgir al comparar lo anterior con la liquidación obtenida al aplicar lo dispuesto en la Resolución No. 4131.5.14.39-S-66 de diciembre 31 de 2015.

Los puntos discriminados se deberán resolver teniendo en cuenta el objeto del presente proceso, además de los restantes elementos probatorios obrantes en el expediente.

8. A efectos de llevar a cabo la prueba pericial **DESIGNAR** al auxiliar de justicia, Sr. CESAR LOT ABADÍA SAAVEDRA, como perito contador público, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.589.410 y con datos de ubicación teléfonos: 683 1247 – 311 3754790, direcciones físicas: Carrera 86 #34-50 (casa) - Calle 9B #19-12 piso 1 (oficina), dirección electrónica: valealiasquitty2000@hotmail.com.

La precedente decisión, se le comunicará en su debida oportunidad por Secretaría en los términos de los arts. 48 y 49 del CGP y, si éste llegare a aceptar se le posesionaría en el cargo para que rinda la experticia que se ordena de oficio a través del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>133</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>Catorce</u> (<u>14</u>) de <u>OCT</u> de 2016, a las 8 a.m.	
NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario	

